



MUNICIPALIDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



Posadas, 17 de Mayo de 2024.-

SENTENCIA N° 1090 / 2024.-

VISTO:

Estos autos caratulados: "**CAUSA N° 280/D/2024 DIAZ RAMON EDUARDO**
- ACTA DE INFRACCION N° 2638 s/infracc. Art. 1 Inc. 33 - A.U. - ORD. XVI - N° 112 D.M."

RESULTANDO:

Que iniciadas estas actuaciones con el Acta de Infracción N° 2638 labrada en fecha 06/02/2024, a las 09:07 hs. al conductor del vehículo Marca: FIAT, Modelo: CRONOS, [REDACTED], por infracción al Art. 1 Inc. 33 del Anexo Unico de la ORD. XVI - N° 112 D.M., resulta competente éste Juzgado para resolver la cuestión planteada.

Que en fecha 08/02/2024 ha comparecido el titular del vehículo infraccionado presentando la documentación correspondiente al efecto de la restitución del rodado.

Que habiéndose acreditado la totalidad de la documental necesaria para circular se restituyó el vehículo al Sr. Díaz Ramon Eduardo, [REDACTED] por Resolución N° 137/2024.

Que el presunto infractor ha formulado el correspondiente descargo por escrito cargado en fecha 19/02/2024 a fin de ejercer su defensa en esta causa con Patrocinio Letrado y las formalidades legisladas en la ORD. X - N° 19 D.M., del cual



JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

atento a su extensión y en homenaje a la brevedad solo se transcribe a continuación la petición que dice: *"VII PETITUM. Por lo expuesto, solicito que: a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido. b) Tenga por interpuesto descargo en legal tiempo y forma. c) Tenga presente lo manifestado. d) Tenga por ofrecida la prueba que se expresa. e) Ordene la producción de la prueba solicitada. f) Ordene se revoque la prohibición de traslado de pasajeros. g) Oportunamente declare la nulidad del Acta de Infracción, ordene la desestimación de esta y el archivo de las actuaciones". h) Oportunamente considere la inaplicabilidad de la Ordenanza. I) Permita la eventual ampliación del presente descargo de defensa. j) Tenga por introducida la cuestión federal, y demás reservas efectuadas."*

CONSIDERANDO:

Que el A.I. 2638 registra como hecho infraccional: *"Por realizar transporte de pasajeros sin tener habilitación, posee inicio de trámite de restitución de la chapa patente, los datos se obtuvo los datos de la cedula del vehículo".* (sic)

Que los principios rectores del procedimiento de faltas establecen la imposibilidad de llevar adelante un juicio de faltas sin que exista la imputación de actos u omisiones calificadas como tales por una ordenanza anterior al hecho de la causa, no pudiendo aplicarse otra ordenanza por analogía, interpretarse la normativa extensivamente en contra del imputado, y favoreciendo la duda en todos los casos al imputado.

Que del análisis liminar del acta de infracción cabeza de estas actuaciones resulta del tenor de la misma que registra el hecho tenido como infraccional *"Por prestar servicio de traslado de pasajero sin tener habilitación (...)"*,

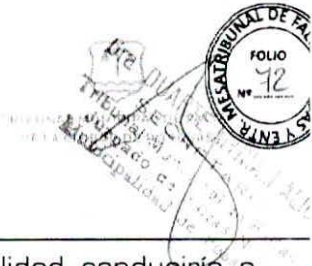


MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



más sin la indicación de la habilitación faltante que en la eventualidad conduciría a determinar la norma presuntamente contravenida.

Que el hecho registrado se hallaría comprendido en la disposición del Art. 1 Inc. 33 del Anexo Unico de la ORD. XVI - N° 112 que establece que la prohibición de transportar pasajeros, o carga, sin contar con la habilitación correspondiente extendida por autoridad competente, o que contando con dicha habilitación en los hechos no se cumpla con lo exigido por ella.

Que la norma citada regula el *servicio público* de transporte de pasajeros el cual se halla sujeto a determinados requisitos que deben llenarse para la explotación de dicho servicio, entre ellas habilitación correspondiente.

Que, por otro lado, la ORD. XVI - N° 109 - TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS establece que los interesados (permisionarios) en prestar el servicio de transporte de personas a través de plataformas electrónicas deberán estar registrados en un registro de permisionarios a cargo de autoridad de aplicación, el que contendrá la nómina de conductores y vehículos para prestar el servicio dentro de la plataforma electrónica.

Que el Art. 3 de norma referenciada establece como autoridad de aplicación a la Secretaria de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Posadas, quien tiene a su cargo la reglamentación de la Ordenanza para su correcta aplicación (cfr. Art 13 ORD. XVI - N° 109).

Que a la fecha no se ha dictado reglamentación que determine la habilitación correspondiente con la que deberán contar los permisionarios de servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas electrónicas.



JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

Que de todo lo expuesto resulta que el hecho consignado como falta no puede penalizarse como infracción conforme a la normativa vigente dado que en principio el traslado de pasajeros no es una actividad prohibida por la ley.

Que del acta del caso no surgen elementos que permitan determinar de que tipo de transporte de pasajero efectuaba el presunto infractor (público o privado).

Que el Art. 40 de la ORD. X - N° 19 establece que debe desestimarse la denuncia o sobreseerse en la causa cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia no sean suficientes para acreditar la falta.

Por lo expresado, entiende la suscribiente procede sobreseer en las presentes actuaciones.

Por las consideraciones expuestas y Normas Legales citadas:

FALLO:

PRIMERO: SOBRESEER al Sr. **DIAZ RAMON EDUARDO**, [REDACTED] en la falta registrada en el **A.I. N° 2638** por las consideraciones expuestas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 40 Inc. b) de la ORD. X - N° 19.-

REGISTRESE.- NOTIFIQUESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-

Dra. Mercedes A. Ducic
SECRETARIA
Juzgado de Faltas N° 1
Municipalidad de Posadas



Dra. Vanesa B. E. Gross
JUEZ
Juzgado de Faltas N° 1
Municipalidad de Posadas

